



RESOLUCION N° 309

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA Y SECTOR BANANERO

Que el numeral 11 del Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece como responsabilidad del Estado, el generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de productos;

Que en los artículos 335, 336 de la Constitución de la República, disponen:

El estado regulará controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.

El estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.

Que la disposición transitoria cuarta de la Ley de Seguridad Pública del Estado dispone la fusión por absorción de CORPECUADOR a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, al final del segundo inciso, señala que :(...) "*Los fondos originados en la letra g) del artículo 9 de la Ley de Creación de CORPECUADOR serán asignados al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para desarrollar programas de incremento en la productividad de los pequeños productores bananeros*";

Que el Plan Nacional del Buen Vivir, en su objetivo 11 establece: Política 11.1. impulsar una economía endógena para el Buen Vivir, sostenible y territorialmente equilibrada, que propenda a la garantía de derechos y a la transformación, diversificación y especialización productiva a partir del fomento a las diversas formas de producción.

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 294 de 18 de agosto del 2011, el Eco. Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, acuerda declarar en emergencia al sector productivo del banano por un plazo de hasta cinco (5) semanas, a fin de revisar la situación estructural de la producción y comercialización del banano e implementar las medidas de gestión de riesgo que permita disminuir o mitigar los impactos generados por las distorsiones del mercado nacional e internacional;



Que es objetivo permanente de las políticas del Estado el desarrollo prioritario, integral y sostenido de las actividades agrícola, pecuaria, acuícola, y agroindustrial que provean productos de calidad para el mercado interno y externo, según lo establecido en el artículo 266 de la Constitución Política de la República;

Que mediante Memorando No. MAGAP -SRLS-2011-7230-M del 17 de agosto del 2011, el Ing. Richard Salazar Veloz, funcionario de la Subsecretaría Regional del Litoral, presenta informe técnico general sobre la Emergencia Comercial Bananera.

Que mediante Memorando Interno del 23 de agosto del 2011, la Subsecretaría Jurídica del MAGAP emitió informe positivo.

Que los sectores productivos han manifestado la necesidad de que el Ministerio intervenga con mecanismo ágiles que combata eficazmente la distorsión del mercado y evite un colapso en el sector, para lo cual aprobaron y suscribieron la propuesta de implementación de la reducción de oferta exportable, con fecha 23 de agosto del 2011.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los Arts. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, transfiera los fondos dispuestos por la emergencia bananera, al Banco Nacional de Fomento, entidad que actuará como agente pagador a los productores bananeros con la finalidad de adquirir racimos de calidad exportable de banano por un lapso de hasta 5 semanas, a un valor de USD 2,00 (DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) el racimo y reducir la oferta exportable en los volúmenes establecidos.

El producto adquirido será utilizado para programas o proyectos de asistencia social para alimentación humana en todas las áreas de intervención o gestión que realizan las entidades del estado ecuatoriano, para programas de alimentación ganadera, proyectos de investigación científica, innovación tecnológica y desarrollo de nuevos productos.

Los fondos establecidos en la Ley de Seguridad Pública, preasignados para apoyar al sector productivo bananero, por la situación de emergencia evidenciada, se utilizará para el cumplimiento de esta resolución en las actividades de compra, venta y demás aspectos logísticos que requiera la gestión de la presente resolución.



Artículo 2.- Se designa al Viceministro de Agricultura y Ganadería, Subsecretario Regional del Litoral Sur, Subsecretario del Litoral Norte, Subsecretario de Fomento Agrícola, Subsecretario de Fomento Ganadero, Subsecretaria de Comercialización, en coordinación con los Directores Técnicos Provinciales, y la Unidad de Banano, Unidad Nacional de Almacenamiento, responsables de planificar y ejecutar todo lo establecido en la Declaración de Emergencia y la presente Resolución, para lo cual adoptarán todas las medidas necesarias para cumplir a cabalidad con la misma.

Se designa a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional para que realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Finanzas y Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), a fin de viabilizar la utilización de los recursos dispuestos para el presente fin.

Artículo 3.- Disminúyase la oferta exportable a las personas naturales y jurídicas registradas para exportación en el MAGAP que no hayan cumplido con la Ley de Banano y su reglamento y los contratos vigentes.

La reducción de oferta exportable se disminuirá en un volumen de hasta un millón de racimos, por semana, considerando el promedio de exportación de las últimas 6 semanas (semana 27 a 32).

Se exceptúa de lo anterior a los exportadores que voluntariamente han reducido su volumen de exportación sin afectar al productor con contrato ni al precio mínimo de sustentación, ya sea pagándole por la caja, y/o por los racimos chapeado según lo establecido en sus contratos; también se exceptúa a aquellas exportadoras que tengan un compromiso de un porcentaje mayor al cupo asignado y que soporten su justificativo ante la entidad de control.

El exportador recibirá de la Subsecretaría Regional del Litoral Sur, la correspondiente notificación de la reducción de oferta exportable y éste a su vez emitirá la lista de los productores, los predios y las zonas a ejecutar la reducción en una manera equitativa.

Todos los productores o beneficiarios, tendrán la obligación de recibir de parte del exportador o asociaciones de productores y organizaciones de productores, la respectiva carta de corte, donde se indique la edad de la fruta a chapar, la calibración de la misma, y la fruta que no será recibida por causas como: maduración, estropeo, racimos pobres y alterados, cochinilla y otros que lo descalifiquen como fruta exportable.

El productor firmará dicha carta de corte, procederá al embarque en los respectivos transportes y firmará junto con el exportador la correspondiente guía de despacho de los mismos.



Gobierno Nacional de la
República del Ecuador



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

El productor emitirá de manera obligatoria la factura correspondiente a la cantidad de racimos especificada en la guía de transporte.

El exportador emitirá de manera similar al plan de embarque definitivo, el correspondiente listado de los productores beneficiarios de la compra de racimos, donde se especifique el productor, la cantidad, el predio y el registro de inscripción en el MAGAP.

Artículo 4.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca también comprará racimos de calidad exportable, de acuerdo al artículo 1 de la presente resolución, a todos los productores bananeros propietarios de hasta 25 hectáreas, que no hayan suscrito contratos de compra venta de la fruta.

Artículo 5.- Al término de cada semana, las Subsecretarías ejecutoras en conjunto con las Direcciones Provinciales presentarán un informe pormenorizado de la gestión y ejecución de la presente resolución, y se liquidarán los fondos que fueron utilizados para dicho fin, y se estipulará el volumen de reducción de la semana siguiente.

Artículo 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, establecerá mecanismos de veedurías, en coordinación con la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.

Artículo 7.- Esta Resolución entrará en Vigencia a partir de la fecha de emisión, independientemente de su publicación en el Registro Oficial y Portal de Compras Públicas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 24 AGO 2011

Staynley Vera Prieto

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**